

El despido o extinción del contrato será nulo durante esta situación de riesgo y durante todo el embarazo.

Las parejas de hecho, indistintamente del sexo de sus componentes, siempre que se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o, cualquier otro documento de carácter oficial que acredite su situación), generarán los mismos derechos que los contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 21.- Incapacidad Laboral Transitoria.

Durante el periodo de Incapacidad Temporal, el trabajador tendrá derecho a percibir el 100% de sus retribuciones, hasta un periodo máximo de doce meses.

Artículo 22.- Seguro Complementario.

Las empresas concertarán una póliza de Seguro individual o colectivo que garantizará a sus trabajadores, a partir del momento de alta en las empresas, la percepción de 16.846,35 Euros para sí o para sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento por accidente o por invalidez permanente; también por accidentes en los grados de invalidez absoluta y total para la profesión habitual o para toda clase de trabajos, si el accidente ha ocurrido exclusivamente durante la presentación de trabajo o in itinere. Las empresas serán responsables del abono de la mencionada cantidad en caso de no concertar la mencionada póliza. Se establece un plazo de sesenta días a partir de la firma del Convenio para concertar la correspondiente póliza actualizada.

La empresa dará copia del seguro individualizado al Delegado de Personal y si no lo hubiere al sindicato representativo.

Al estar todas las empresas afiliadas a mutuas de trabajo, se establecerán de forma obligatoria revisiones médicas anuales a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, creándose así la medicina preventiva, sin tener por ello ningún coste adicional para las empresas, manteniéndose siempre la confidencialidad del estado de salud de los trabajadores. Se efectuara el citado reconocimiento medico, siendo específico al puesto de trabajo que desempeñe, con el fin de prevenir enfermedades profesionales.

Artículo 23.- Subsidio por Defunción.

El Subsidio de Defunción, en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, se fijará en las siguientes cantidades:

Con un año de antigüedad.....	719 Euros
Con dos años de antigüedad.....	1.018 Euros
Con tres años de antigüedad.....	1.360 Euros
Con cuatro años de antigüedad.....	1.617 Euros
Con cinco a diez años de años de antigüedad....	1.916 Euros
Con más de diez años de antigüedad.....	2.395 Euros

Dichos Subsidios por Defunción serán abonados por la empresa a los familiares del trabajador fallecido según el siguiente orden: Viudo/a, compañero/a, hijos/as y familiares que convivan habitualmente con el trabajador sea cual sea su grado de parentesco.

Artículo 24.- Subsidio por matrimonio.

Los trabajadores con antigüedad de un mínimo de dos años en la empresa, percibirán, al contraer matrimonio, por una sola vez un subsidio con cargo a la empresa de 384 Euros, ello siempre que opten por seguir prestando servicio en la empresa.

Artículo 25.- Jubilación.

El cese de un trabajador en la empresa, por las contingencias de jubilación o incapacidad permanente, percibirá como premio y en proporción a los años de servicio en la misma, las siguientes cantidades:

A los diez años de servicios en la empresa.-	3 mensualidades.
A los quince años de servicios en la empresa.-	4 mensualidades.
A los veinte años de servicios en la empresa.-	4 mensualidades.
A los veinticinco años de servicios en la empresa.-	5 mensualidades.

Para los trabajadores de más de veinticinco años de servicios en la empresa, se efectuará el cálculo de acuerdo con el artículo 90 de la Ordenanza Laboral (solo a efectos de cálculo, al estar dicha Ordenanza derogada).

Artículo 26.- Antigüedad.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio y atendiendo al tiempo de permanencia desde la fecha de su ingreso, tendrán derecho a las siguientes retribuciones sobre el salario.

Año de Antigüedad	Porcentajes salariales aplicados
Tres años.....	5%
Seis años.....	9%
Nueve años.....	17%